

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones a los Editores del Boletín se dirigitán, francos de porte, a nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 19 DE SETIEMBRE DE 1851

ARTICULO DE OFICIO.

Número 639.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección de Industria.

Museos.

En la Gaceta del día 4 del actual núm 6261 se halla inserta la Real orden de 3 del mismo, expedida por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, que dice así

La Comisión Real inglesa encargada de promover y dirigir la esposicion de todas las naciones abierta en Londres, ha solicitado de las demas que á ella concurren muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un Museo general, que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias físico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, así de la tendencia general de los intereses comerciales, como del espíritu de union y fraternidad, que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por si mismo, no necesita encañarse. Fiel expresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los estados y de los individuos, complemento en fin de ese alarde magnifico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los espositores la favorable acogida que por su importancia merece. Por que no sólo alhaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion; no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas estiende

la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el examen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos goces y necesidades.

Ofenderia el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros espositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarian de corresponder á las invitaciones de la Comision inglesa. Espera pues confiadamente que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Londres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurren á la esposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.

Con este convencimiento S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el Boletín oficial esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.

2.º Que dirigiéndose á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los espositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos por ellos presentadas en la esposicion de Londres.

3.º Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.

4.º Que en el término de 20 dias, contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte así de los que se hayan prestado á las invitaciones de la

Comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.

5.º Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta que punto sus propios intereses y su buen nombre ganarian con su establecimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad, esperando que los espositores de esta provincia á quienes se dirige la recomendacion que comprende la Real orden inserta, me manifestarán con toda brevedad si están conformes en ceder para el Museo que se inventa establecer en Londres, las muestras de los objetos agrícolas industriales y artísticos que han presentado en la esposicion, y que los que no han concurrido á ella y quieran contribuir á la formacion del Museo, me remitirán ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales ó manufacturados. Zamora 14 de Setiembre de 1851.—El Gobernador.—Genaro Alas:

Número 640,

En la Gaceta de Madrid de 12 del actual núm. 6.269 se halla el Real decreto é instruccion siguiente.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS,

Instruccion pública.

REAL DECRETO.

En consecuencia de lo dispuesto por el plan de estudios que tuve á bien aprobar por mi Real decreto de 28 de Agosto del año próximo pasado, He venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento que me ha presentado el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de 1851 — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas, — Fermín Arteta.

Reglamento para la ejecucion del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

SECCION PRIMERA.

DEL GOBIERNO GENERAL DE LA INSTRUCCION PUBLICA.

TITULO PRIMERO.

Del Ministerio y de la Direccion general.

Artículo 1.º En todo lo relativo á la enseñanza, gobierno interior de los establecimientos, disciplina escolástica, administracion y demas puntos que abraza la instruccion pública en España, las órdenes de S. M. se comunicarán directamente á quienes corresponda por el Ministerio de Comercio, instruccion y Obras públicas.

Art. 2.º Para el mas pronto despacho de los negocios, la Direccion general de Instruccion pública

blica tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Trasladar las instrucciones, órdenes y reglamentos que le comunique el Ministro, haciendo las oportunas prevenciones para facilitar su ejecucion é inteligencia.

2.ª Disponer cuanto sea necesario para la completa instruccion de los expedientes.

3.ª Acordar las resoluciones forzosas en todo caso previsto por las leyes, Reales decretos y reglamentos vigentes

4.ª Dictar las disposiciones necesarias para llevar á debido efecto lo mandado por los mismos decretos, órdenes y reglamentos, y para el buen régimen de los ramos que están puestos á su cargo, resolviendo ademas las dudas y consultas de las Autoridades y Jefes de los establecimientos siempre que no sea preciso alterar alguna resolucion superior.

5.ª Proponer las mejoras que estime oportunas y las variaciones que la experiencia acredite ser necesarias en las disposiciones y reglamentos vigentes.

6.ª Formar la estadística del ramo, pidiendo todas las noticias y datos necesarios al efecto.

7.ª Proponer para todas las plazas que sean de Real nombramiento, con sujecion á las condiciones y trámites establecidos para sus respectivos casos.

8.ª Suspender, con sueldo ó sin él, á todos los Profesores y empleados de Real nombramiento correspondientes á su ramo, dando inmediatamente cuenta al Ministro.

9.ª Nombrar los Bedeles, porteros y demas dependientes cuyo sueldo no pase de 6,000 rs. ni baje de 4,000.

10.ª Conceder licencia para dentro del reino, y hasta por dos meses, á los Profesores y empleados, excepto á los Jefes de los establecimientos.

11.ª Resolver todos los expedientes relativos á validez de cursos, exámenes, matrículas, grados y faltas de asistencia, siempre que no exijan una gracia especial de S. M.

12.ª Aprobar los expedientes de títulos para las diferentes carreras, y expedir dichos documentos en nombre del Ministro, menos los de doctor.

13.ª Autorizar los gastos que no lleguen á 6000 rs

14.ª Aprobar los presupuestos mensuales de los establecimientos, siempre que se hallen contenidos dentro del presupuesto votado por las Cortes y de la cantidad señalada en la distribucion del mes por el Ministro.

15.ª Aprobar las cuentas de los gastos mensuales de dichos establecimientos, pasándolas despues adonde corresponda para los demas trámites que exijan las leyes.

Art. 3.º Para el cumplimiento de estas atribuciones, el Director se entenderá oficialmente con todas las Autoridades y Jefes de los establecimientos, dictando á estos las órdenes necesarias. También firmará los traslados de las Reales órdenes relativas á su ramo, excepto las que se dirijan á los demas Ministerios y á las Autoridades superiores de las provincias.

TITULO II.

De los Gobernadores de Provincia.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias tie-

nen obligacion de proteger y fomentar los establecimientos de intruccion pública por cuantos medios esten en la esfera de su autoridad.

Art. 5.º Sus atribuciones, en general, son las que les señalan los artículos 153 y 154 de plan de estudios, y en particular las que se les designe en los reglamentos especiales de cada ramo ó establecimiento.

Art. 6.º Los Gobernadores podrán dictar respecto de los establecimientos de instruccion pública, oyendo préviamente à sus Jefes, siempre que la urgencia del caso no exija otra cosa, cuantas providencias crean convenientes para la conservacion del órden y de la moralidad, mas no tomarán por sí ninguna que tenga relacion con la enseñanza ó el régimen interior de las escuelas, sin perjuicio de hacer à dichos Jefes las advertencias y amonestaciones que estimen oportunas para la enmienda de las faltas que notaren, dando ademas parte al Gobierno y proponiendo las providencias ó reformas que en su entender sean necesarias.

Art. 7.º En los actos de etiqueta, besamanos y solemnidades públicas, los Gobernadores, como Autoridades superiores de las provincias, podrán convocar y reunir à los Jefes y Profesores de los establecimientos de enseñanza. Sin embargo, atendida la importancia, antigüedad y prerogativas que han tenido siempre las Universidades, los Rectores y claústros de las mismas asistirán à dichos actos, mediante invitacion de aquella Autoridad, pero haciéndolo en cuerpo ó por comision separadamente.

(Se continuará)

Número 641.

Direccion de Administracion.—Estadística general,

Apesar de lo prevenido en mi circular de 26 de Agosto último, inserta en el número 105 del Boletin oficial, los Alcaldes de los pueblos que à continuacion se expresan no han remitido aun los estados de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridas en el término de su jurisdiccion durante el primer trimestre de este año; y aun cuando se han hecho acreedores à que les hubiese enviado el veredero con que les cominé, mi deseo de causar los menores perjuicios posibles, me impele à hacerles presente por última vez que si en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique esta disposicion en el periódico oficial no se han recibido los estados que antes se mencionan, les impondré la multa de 100 rs. la cual haré estensiva en lo sucesivo à todos los Alcaldes que al cumplimiento de los plazos no hayan remitido los de los trimestres subsiguientes. Zamora 15 de Setiembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Partido de Alcañices

S. Vitero, Tábara, Trabazos y Villanueva de las Peras.

Partido de Benavente.

Barcial del Barco Brime de Urz.
Bercianos de Vidriales Camarzana

Castrogonzalo Manganeses de la Polvo-
San Agustin rosa,
Granucillo Quintanilla del Monte
Santo venia.

Partido de Bermillo de Sayago.

Badilla. Muga
Carbellino Villar del Buey
Fariza. Zafara

Partido de Fuentesaucó.

Mayalde.

Partido de Toro.

Valdefinjas.

Partido de Zamora.

Moraleja del Vino.

Número 642.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de la yegua, cuyas señas se espresan à continuacion, y caso de lograrlo la detendrán y remitirán à disposicion del Alcalde de Peleas de Abajo para que la entregue à su dueño. Zamora 18 de Setiembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas,

Señas.

Alzada seis cuartas y media, pelo castaño, paticalzada de la izquierda sobre la caña, algo recortada la oreja izquierda por la parte interior, marcada una C en la mesilla de la nalga derecha, algo cortada la cola en la punta, tiene una matadura pequeña en el espinazo hácia las agujas y un bulto atras.

Número 643

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

ESTADISTICA Y

FINCAS DEL ESTADO.

El Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido señalar de doce à una del dia 31 de Octubre de este año para el remate en venta del cobertizo que ha sido corral de la casa-rectoral de la extinguida parroquia de S. Juan de los Gascos en Toro, sito en aquella ciudad y su plazuela de S. Juan, entre las casas de Tomasa Diez Tejada y la de D. Manuel Diez, consta de 53 pies de longitud y 17 de latitud, procedente de la encomienda de S. Juan de Jerusalem, paga por él en renta anualmente José Garcia que le ocupa de taller de carretero 110 rs. por la tácita,

está tasado en 1800 rs. y capitalizado por libre en 2175 rs. por que es de subastar en dicha ciudad y esta Capital el referido día y hora ante los respectivos Sres. Jueces de primera instancia, Síndicos de sus Ayuntamientos constitucionales, representantes de la Hacienda pública y Escribanos, pudiéndose admitir postura sobre 1650 á pagar su remate por mitad en títulos del 3 por 100 y metálico la 5.^a parte, á luego de la aprobacion y el resto por plazos iguales en los ocho primeros años. Zamora 16 de Setiembre de 1851.—*Mariano Torregrosa.*

Número 644.

Real Academia de Bellas Artes de Valladolid.

La Academia de Bellas Artes de esta Capital, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ha acordado abrir al público la enseñanza de la Escuela de la misma, sita en la calle del Obispo núm. 17, desde el día 1.^o de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

ESTUDIOS MENORES.

- 1.^o Aritmética y Geometría, propias del dibujante y dibujo lineal.
- 2.^o Dibujo de figura.
- 3.^o Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la fabricacion.
- 4.^o Modelado y vaciado de adornos.

ESTUDIOS SUPERIORES.

- 1.^o Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.^o Pintura y Escultura.
- 3.^o Enseñanza de Maestros de Obras y Directores de Caminos vecinales, dividida en tres cursos en la forma siguiente:

AÑO PRIMERO.

Principios de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la teoría de las sombras y cortes de carpintería y cantería.—Práctica de toda clase de operaciones topográficas.

AÑO SEGUNDO.

Principios de mecánica teórica é industrial.—Principios de construccion, conocimiento y análisis de los materiales.

AÑO TERCERO.

Composicion y ejecucion de planos de edificios de tercer orden.—Trazado y construccion de caminos y de las obras que los corresponden.

Durante los tres años dibujo topográfico y de arquitectura.

Para ingresar en los estudios menores, cuya matrícula es gratuita, se necesita tener diez años de edad á la menos.

Para ingresar en el primer año de Maestros de Obras se necesita tener 16 años cumplidos,

debiendo presentar el aspirante su partida de bautismo, atestado de buena conducta firmado por el Cura párroco y Alcalde de su domicilio, certificación de haber hecho y probado en establecimientos del Gobierno, ó debidamente autorizado por el mismo, los estudios siguientes—Instruccion primaria elemental completa Geografía. Primero y segundo año de Matemáticas elementales Dibujo lineal ó de figura.

Los jóvenes que deseen emprender cualquiera de los estudios mencionados presentarán en el término señalado para la matrícula, que estará abierta en la Casa Academia desde el día 15 del presente hasta 1.^o de Octubre en los días no feriados de nueve á doce de la mañana, además de los documentos referidos un memorial que exprese su nombre y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores, debiendo satisfacer treinta rs. vn. por derechos de matrícula los que hayan de cursar las enseñanzas comprendidas en los estudios superiores. Valladolid 1.^o de Setiembre de 1851.—De acuerdo de la Academia, el Secretario, *José de Casas Lezcano.*

ANUNCIO OFICIAL.

Habiéndose ausentado de la villa de Mayorga, Juan, cuyo apellido se ignora, de las señas que espresan á continuacion, llevándose doce napoleones que le confia ra Luis Megat, natural de Constan departamento de Cantal, se le instruye en este Juzgado la correspondiente causa criminal, en la que se ha decretado la detencion del Juan con el dinero que se le halle conduciéndolo todo á este Juzgado.

SEÑAS DEL REO.

Juan, de nacion frances, lleva un cajon con botes y esencias de perfumería, para cuya espendicion lleva avisos impresos que contienen 24 articulos con su precio y al final „Imp. de Mendoza=Junio de 1851., dicho sujeto viste pantalon de tela con rayas negras y blancas á cuadros, chaqueta de paño con codones, sombrero, calañés, ceñidor de estambre encarnado y botas, su talla cinco pies, oyoso de viruelas, color moreno.